



RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNNF.17. 0000451

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: *“Organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el artículo 18 numeral 11 de la Ley de Mercado de Valores dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el CNV”*- hoy Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que en tal virtud el artículo 6 de la Sección II, Capítulo I, del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario, entre otros.

Que el tercer inciso del artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores señala que *“la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan.”*

Que atento a lo precedente, el artículo 5 del Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que el órgano de control, *“efectuado el análisis de la información presentada, podrá observar su contenido, requerir ampliación a la misma o su rectificación; y que de no satisfacerse las correcciones solicitadas, en un término de hasta treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación, o de ser estas insuficientes, la solicitud de inscripción será negada, para lo cual se expedirá la correspondiente resolución”*.

Que mediante escritura pública celebrada el 8 de junio de 2015 en la Notaría Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de administración denominado *“CARTERA BANCO CAPITAL”*, administrado por Latintrust S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos



Que la referida fiduciaria solicitó, mediante oficio del 10 de febrero de 2016, la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso "CARTERA BANCO CAPITAL", para lo cual adjuntó un testimonio de la escritura pública del 8 de junio de 2015 y la ficha registral.

Que dentro del trámite de inscripción aludido, este órgano de control realizó varias observaciones a la escritura pública de constitución del fideicomiso, que fueron notificadas a la fiduciaria mediante Oficios Nro. SCVS.INMV.DNAR. SA.16.184.0004667 del 29 de febrero del 2016, contestado por la fiduciaria el 8 de abril de 2016 (trámite 13952); SCVS.INMV. DNAR.SA.16.398.0010362OF del 27 de abril del 2016, contestado por la fiduciaria el 24 de junio de 2016 (trámite 24639); SCVS.INMV. DNAR.SA.16.708.0018165OF del 8 de julio del 2016, contestado por la fiduciaria el 3 de agosto de 2016 (trámite 24639-1); y No. SCVS.INMV.DNNF.16.057.0030354OF del 31 de octubre del 2016, que no ha sido contestado.

Que en el Oficio No. SCVS.INMV.DNNF.16.057.0030354OF del 31 de octubre del 2016, se hicieron observaciones que no han sido atendidas por la fiduciaria, habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 5 del Capítulo I, del Título I, de la Codificación de Resoluciones expedida por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que la fiduciaria haya proporcionado tampoco los documentos relativos a la terminación y liquidación del fideicomiso, según fue anunciado en la comunicación LT-12205-08-2016 del 2 de agosto de 2016, presentada al día siguiente a este órgano de control.

Que siendo el estado de resolver, el suscrito Intendente Nacional de Mercado de Valores deja constancia que: 1) dentro de este procedimiento administrativo se ha brindado las garantías del debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; 2) acoge las conclusiones del informe signado con el número SCVS.INMV.DNNF.17.008, por cuanto de la revisión y análisis de la documentación remitida para la aprobación de la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil "CARTERA BANCO CAPITAL", se concluye que no se cumple con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 5, del Capítulo I, del Título I, de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sin que LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS haya atendido en su completitud las observaciones formuladas y reiteradas por esta institución ni proporcionado los documentos relativos a la terminación y liquidación del fideicomiso según fue anunciado en la comunicación LT-12205-08-2016 del 2 de agosto de 2016; y, 3) la función de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es controlar que las actividades económicas que prestan las entidades sometidas a su vigilancia se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Primera, de la Ley de Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores de fideicomiso mercantil "CARTERA BANCO CAPITAL".



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, para los fines respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 6 FEB 2017

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MVS/AMN/SSS

Trámites No. 11765-0041-16, 11767-0041-16.

Exp.69929

Fideicomiso CARTERA BANCO CAPITAL RUC No.0992921706001